



04.10.23

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y  
LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR –  
DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE**

**DECRETO EXENTO N°2.800**

**SANTIAGO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**VISTO:**



Lo dispuesto en los artículos 5 y 22 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 3º, letra e), del D.F.L N°7912, de 1927, del Ministerio del Interior; en la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N°22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile; en los decretos supremos N°41, de 2009 y N°935, de 2011, sobre delegación de facultades, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°250, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Ministra de dicha cartera; en el decreto supremo N°50, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario del Interior; y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Subsecretaría del Interior - Diario Oficial de la República de Chile y el Tribunal Constitucional, con fecha 22 de agosto de 2023, suscribieron un convenio, cuyo objeto es la reedición del Libro "Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005", inscrito bajo el Registro de Propiedad Intelectual N° 144.698, I.S.B.N. 978-956-7570-18-8 editado por el Diario Oficial de la República de Chile. Asimismo, la generación de un Catálogo de Obras y Textos para su edición, publicación y actualización en cualquier soporte, sobre materias vinculadas al derecho constitucional de mutuo interés para ambas instituciones y cuya difusión sea considerada de interés general.

2.- Que, es necesario aprobar el convenio ya mencionado, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la ley N°19.880.

3.- Que, mediante la dictación del decreto supremo N°41, de 2009, del Ministerio del Interior, la Presidenta de la República de la época delegó en el Ministro del Interior, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a la aprobación de los contratos de prestación de servicios, contratos a honorarios y convenios de colaboración interinstitucional, y sus modificaciones, que corresponda suscribir a los Subsecretarios del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo.

4.- Que, por las consideraciones previamente expuestas,

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 22 de agosto de 2023, entre el Tribunal Constitucional y la Subsecretaría del Interior - Diario Oficial de la República de Chile.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El convenio que por este acto se aprueba es del siguiente tenor literal:

“En Santiago, de Chile, a 22 de agosto de 2023, entre, el **Tribunal Constitucional**, R.U.T. N° 70.819.400-K, representado por su Presidenta, la Ministra doña Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, C.N.I. N° 9.893.147-3, ambos domiciliados para todos los efectos en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, el “Tribunal”; y la **Subsecretaría del Interior**, R.U.T. N° 60.501.000-8, debidamente representada por su Subsecretario del Interior, don Manuel Monsalve Benavides, C.N.I. N° 9.763.463-7, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría” o el “Diario Oficial”, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

### **PRIMERO: Antecedentes**

La Subsecretaría del Interior tiene a su cargo el “Diario Oficial de la República de Chile”, institución oficial del Estado, encargada de prestar el servicio de edición y publicación de las normas, disposiciones jurídicas y actuaciones que el ordenamiento jurídico ordena deben ser publicados en el Diario Oficial. Su misión consiste en velar por la publicidad y la seguridad jurídica, principios esenciales en un Estado democrático y de Derecho, ser el constituyente de la certeza jurídica, lo que se materializa a través de la publicación de la ley y de la presunción de que todo cuerpo legal promulgado en la forma prescrita en la Constitución, se supone conocido por todos, sin admitir prueba en contrario, desde su publicación en el Diario Oficial. De la misma forma, se publican en este medio, todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado tienen relevancia en la vida jurídica, económica y social del país, cumpliendo así con el requisito de publicidad que la ley exige para la misma.

Por su parte, el Tribunal Constitucional es un organismo constitucional autónomo, regulado en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República de Chile, encargado de velar por la supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello, tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de preceptos legales que sean estimados inaplicables por inconstitucionales en una gestión judicial pendiente, mediante un requerimiento particular o judicial. Finalmente, decide sobre la declaración de inconstitucionalidad de una ley declarada previamente inaplicable y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causas de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras materias relevantes.

### **SEGUNDO: Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio es la reedición del Libro “Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005”, inscrito bajo el Registro de Propiedad Intelectual N° 144.698, I.S.B.N. 978-956-7570-18-8 editado por el Diario Oficial de la República de Chile. La reedición contendrá además de los textos históricos y sus normas modificatorias, el texto actualizado de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el Tribunal y el Diario Oficial se comprometen a generar un Catálogo de Obras y Textos para su edición, publicación y actualización (en adelante, el “Catálogo”), en cualquier soporte, sobre materias vinculadas al derecho constitucional de mutuo interés para ambas instituciones y cuya difusión sea considerada de interés general. Para ello, se confeccionará y sancionará de común acuerdo por las partes un plan de trabajo y un cronograma previo.

### **TERCERO: Obligaciones del Tribunal Constitucional**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en virtud del presente convenio, el Tribunal se obliga a:

- a) Contratar los servicios de impresión de la tercera edición de la obra "Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005", con un tercero y pagar los costos que ello involucre, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del periodo respectivo.
- b) Realizar la compilación normativa, revisar y aprobar el texto actualizado de la Constitución incluido en la tercera edición de la obra mencionada en letra a) de este artículo, así como de cualquier otra actualización de la obra, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- c) Compilar, revisar y aprobar el texto definitivo de las obras que se incorporen al Catálogo, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- d) Contratar, cuando corresponda, los servicios de impresión de las obras del Catálogo y pagar los costos que ello involucre.
- e) Preparar y financiar, en caso de que ello genere costos, el lanzamiento de las obras.
- f) Facilitar la Sala de Audiencias para el lanzamiento y difusión de las obras del Catálogo.
- g) Transferir a Diario Oficial, a título gratuito, el 30% de las obras que imprima en formato papel, para ser entregadas en bibliotecas o colecciones internas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Subsecretaría del Interior y distribuidas entre las autoridades y divisiones del servicio, así como también para mantener versiones impresas de las obras en la colección y archivo del Diario Oficial.

### **CUARTO: Obligaciones del Diario Oficial**

A su vez, el Diario Oficial, se obliga a:

- a) Reeditar y mantener actualizada la obra descrita en el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente convenio, lo que incluye el texto completo de la Constitución de 1980, sus leyes modificatorias y el texto actualizado de la misma, así como las obras que se incorporen al catálogo, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- b) Gestionar la edición y diagramación de los contenidos descritos en la letra anterior.
- c) Supervisar la correcta impresión de la obra, realizada por el impresor que el Tribunal Constitucional hubiere contratado.
- d) Gestionar la edición, diagramación, revisión y aprobación del texto definitivo de las obras que se incorporen al Catálogo.
- e) Mantener disponible en su sitio web, la tercera edición del texto Constitucional y las obras que se incorporen al Catálogo para ser consultada y descargada de forma gratuita por las y los interesados.

### **QUINTO: Comité editorial**

Para desarrollar el objeto del presente convenio, se creará un Comité Editorial integrado por un funcionario de cada una de las instituciones, que sesionará, al menos, una vez al año, el cual servirá de enlace entre las mismas.

En el caso del Tribunal Constitucional, el funcionario del Comité será designado por la Presidencia. En el caso del Diario Oficial, el funcionario del Comité será designado por la Dirección del Diario Oficial.

Las partes, de común acuerdo, podrán invitar a participar en el Comité a otros representantes de ambas instituciones, personas de reconocida trayectoria en el ámbito del derecho, así como a instituciones públicas o académicas.

### **SEXTO: Otras obligaciones**

El presente convenio de colaboración no comprenderá pagos por ningún concepto entre el Tribunal Constitucional y el Diario Oficial, sólo las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes.

**SÉPTIMO: Impresión de la obra**

Sin perjuicio de la obligación establecida en la letra a) de la Cláusula Tercera, las partes podrán imprimir en lo sucesivo, las copias o tiraje que determinen, sin que sea necesario contar con la aprobación del Diario Oficial o del Tribunal, bajo su propio costo. Cualquier modificación al texto deberá ser planteada al comité editorial, el cual deberá pronunciarse al respecto.

Todas las publicaciones deberán contener la presencia de marca del Tribunal y del Diario Oficial, con su logo y nombre, que será proveído por la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional y, por el Diario Oficial.

**OCTAVO: Vigencia del convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de poner término al convenio por escrito, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que decida ponerle término, la que deberá corresponder al último día de un mes calendario.

**NOVENO: Domicilio y jurisdicción**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago.

**DÉCIMO: Toma conocimiento**

Presente en este acto, el Director del Diario Oficial de la República de Chile, don Felipe Peroti Díaz, cuya designación consta en el decreto exento RA N° 280/1637/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, en relación con la resolución exenta RA N° 280/69/2023, de fecha 20 de enero de 2023, que prorroga su contrata en el cargo, toma conocimiento de este convenio para los fines a que se obliga el Diario Oficial.

**DÉCIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de la Ministra, doña Nancy Yáñez Fuenzalida, para representar al Tribunal Constitucional de Chile, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Pleno, de fecha 12 de julio de 2022.

La personería de don Manuel Monsalve Benavides, para representar a la Subsecretaría del Interior, consta del Decreto N° 50, de fecha 3 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo nombra Subsecretario del Interior.

Para constancia, firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.”.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**CAROLINA TOHÁ MORALES  
MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**



Distribución:

- Tribunal Constitucional
- Gabinete Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Gabinete Subsecretaría del Interior
- División de Gobierno Interior
- División Jurídica
- Departamento Diario Oficial
- Oficina de Partes

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE**  
**EI TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**Y LA**

**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR – DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA  
DE CHILE**

En Santiago, de Chile, a 22 de agosto de 2023, entre, el **Tribunal Constitucional**, R.U.T. N° 70.819.400-K, representado por su Presidenta, la Ministra doña Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, C.N.I. N° 9.893.147-3, ambos domiciliados para todos los efectos en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, el “Tribunal”; y la **Subsecretaría del Interior**, R.U.T. N° 60.501.000-8, debidamente representada por su Subsecretario del Interior, don Manuel Monsalve Benavides, C.N.I. N° 9.763.463-7, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría” o el “Diario Oficial”, vienen en suscribir el siguiente convenio de colaboración:

**PRIMERO: Antecedentes**

La Subsecretaría del Interior tiene a su cargo el “Diario Oficial de la República de Chile”, institución oficial del Estado, encargada de prestar el servicio de edición y publicación de las normas, disposiciones jurídicas y actuaciones que el ordenamiento jurídico ordena deben ser publicados en el Diario Oficial. Su misión consiste en velar por la publicidad y la seguridad jurídica, principios esenciales en un Estado democrático y de Derecho, ser el constituyente de la certeza jurídica, lo que se materializa a través de la publicación de la ley y de la presunción de que todo cuerpo legal promulgado en la forma prescrita en la Constitución, se supone conocido por todos, sin admitir prueba en contrario, desde su publicación en el Diario Oficial. De la misma forma, se publican en este medio, todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado tienen relevancia en la vida jurídica, económica y social del país, cumpliendo así con el requisito de publicidad que la ley exige para la misma.

Por su parte, el Tribunal Constitucional es un organismo constitucional autónomo, regulado en el Capítulo VIII de la Constitución Política de la República de Chile, encargado de velar por la supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello, tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de preceptos legales que sean estimados inaplicables por inconstitucionales en una gestión judicial pendiente, mediante un requerimiento particular o judicial. Finalmente, decide sobre la declaración de inconstitucionalidad de una ley declarada previamente inaplicable y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causas de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras materias relevantes.

## **SEGUNDO: Objeto del convenio**

El objeto del presente convenio es la reedición del Libro "Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005", inscrito bajo el Registro de Propiedad Intelectual N° 144.698, I.S.B.N. 978-956-7570-18-8 editado por el Diario Oficial de la República de Chile. La reedición contendrá además de los textos históricos y sus normas modificatorias, el texto actualizado de la Constitución Política de la República.

Asimismo, el Tribunal y el Diario Oficial se comprometen a generar un Catálogo de Obras y Textos para su edición, publicación y actualización (en adelante, el "Catálogo"), en cualquier soporte, sobre materias vinculadas al derecho constitucional de mutuo interés para ambas instituciones y cuya difusión sea considerada de interés general. Para ello, se confeccionará y sancionará de común acuerdo por las partes un plan de trabajo y un cronograma previo.

## **TERCERO: Obligaciones del Tribunal Constitucional**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en virtud del presente convenio, el Tribunal se obliga a:

- a) Contratar los servicios de impresión de la tercera edición de la obra "Constituciones Políticas de la República de Chile, 1810-2005", con un tercero y pagar los costos que ello involucre, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del periodo respectivo.
- b) Realizar la compilación normativa, revisar y aprobar el texto actualizado de la Constitución incluido en la tercera edición de la obra mencionada en letra a) de este artículo, así como de cualquier otra actualización de la obra, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- c) Compilar, revisar y aprobar el texto definitivo de las obras que se incorporen al Catálogo, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- d) Contratar, cuando corresponda, los servicios de impresión de las obras del Catálogo y pagar los costos que ello involucre.
- e) Preparar y financiar, en caso de que ello genere costos, el lanzamiento de las obras.
- f) Facilitar la Sala de Audiencias para el lanzamiento y difusión de las obras del Catálogo.
- g) Transferir a Diario Oficial, a título gratuito, el 30% de las obras que imprima en formato papel, para ser entregadas en bibliotecas o colecciones internas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de la Subsecretaría del Interior y distribuidas entre las autoridades y divisiones del servicio, así como también para mantener versiones impresas de las obras en la colección y archivo del Diario Oficial.

## **CUARTO: Obligaciones del Diario Oficial**

A su vez, el Diario Oficial, se obliga a:

- a) Reeditar y mantener actualizada la obra descrita en el párrafo primero de la Cláusula Segunda del presente convenio, lo que incluye el texto completo de la Constitución de 1980, sus leyes modificatorias y el texto actualizado de la misma, así como las obras que se incorporen al catálogo, en tanto se mantenga vigente el presente convenio, conforme a la cláusula octava.
- b) Gestionar la edición y diagramación de los contenidos descritos en la letra anterior.
- c) Supervisar la correcta impresión de la obra, realizada por el impresor que el Tribunal Constitucional hubiere contratado.
- d) Gestionar la edición, diagramación, revisión y aprobación del texto definitivo de las obras que se incorporen al Catálogo.
- e) Mantener disponible en su sitio web, la tercera edición del texto Constitucional y las obras que se incorporen al Catálogo para ser consultada y descargada de forma gratuita por las y los interesados.

#### **QUINTO: Comité editorial**

Para desarrollar el objeto del presente convenio, se creará un Comité Editorial integrado por un funcionario de cada una de las instituciones, que sesionará, al menos, una vez al año, el cual servirá de enlace entre las mismas.

En el caso del Tribunal Constitucional, el funcionario del Comité será designado por la Presidencia. En el caso del Diario Oficial, el funcionario del Comité será designado por la Dirección del Diario Oficial.

Las partes, de común acuerdo, podrán invitar a participar en el Comité a otros representantes de ambas instituciones, personas de reconocida trayectoria en el ámbito del derecho, así como a instituciones públicas o académicas.

#### **SEXTO: Otras obligaciones**

El presente convenio de colaboración no comprenderá pagos por ningún concepto entre el Tribunal Constitucional y el Diario Oficial, sólo las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes.

#### **SÉPTIMO: Impresión de la obra**

Sin perjuicio de la obligación establecida en la letra a) de la Cláusula Tercera, las partes podrán imprimir en lo sucesivo, las copias o tiraje que determinen, sin que sea necesario contar con la aprobación del Diario Oficial o del Tribunal, bajo su propio costo. Cualquier modificación al texto deberá ser planteada al comité editorial, el cual deberá pronunciarse al respecto.

Todas las publicaciones deberán contener la presencia de marca del Tribunal y del Diario Oficial, con su logo y nombre, que será proveído por la Dirección de Comunicaciones del Tribunal Constitucional y, por el Diario Oficial.

#### **OCTAVO: Vigencia del convenio**

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra su decisión de poner término al convenio por escrito, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que decida ponerle término, la que deberá corresponder al último día de un mes calendario.

### **NOVENO: Domicilio y jurisdicción**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago.

### **DÉCIMO: Toma conocimiento**

Presente en este acto, el Director del Diario Oficial de la República de Chile, don Felipe Peroti Díaz, cuya designación consta en el decreto exento RA N° 280/1637/2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, en relación con la resolución exenta RA N° 280/69/2023, de fecha 20 de enero de 2023, que prorroga su contrata en el cargo, toma conocimiento de este convenio para los fines a que se obliga el Diario Oficial.

### **DÉCIMO PRIMERO: Personerías**

La personería de la Ministra, doña Nancy Yáñez Fuenzalida, para representar al Tribunal Constitucional de Chile, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Pleno, de fecha 12 de julio de 2022.

La personería de don Manuel Monsalve Benavides, para representar a la Subsecretaría del Interior, consta del Decreto N° 50, de fecha 3 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo nombra Subsecretario del Interior.

Para constancia, firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
**NANCY ADRIANA YAÑEZ FUENZALIDA**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

  
**MANUEL MONSALVE BENAVIDES**  
**SUBSECRETARIO**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**



  
**FELIPE PEROTI DÍAZ**  
**DIRECTOR**  
**DIARIO OFICIAL**



  
**JEFA**  
**DIVISIÓN**  
**JURÍDICA**



